

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con tres minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho.

I. Notando el auto del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a JOSÉ JOEL MELÉNDEZ RIVAS, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/196-2018, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] se pudo observar durante la inspección que el establecimiento cuenta con 4 ventiladores de techo y climatizador portátil para mejorar las condiciones de temperatura y humedad relativa del establecimiento, de esta forma si se dio cumplimiento al cronograma presentado. Al momento de la inspección se verifico que la temperatura y humedad relativa de sala de ventas y bodega es de 30°C y 66% de humedad relativa, se observaron condiciones de orden y limpieza aceptables. Realizar seguimiento en inspecciones de Buenas Practicas de Almacenamiento y Dispensación para garantizar la eficacia de los medicamentos dispensados en este establecimiento farmacéutico se pudo verificar que la eficacia de las medidas tomadas para subsanar las observaciones previamente señaladas [...]"*.

III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA LA LIBERTAD NÚMERO DOS, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

En cuanto a la recomendación que brinda la Unidad de Inspección y Fiscalización, consistente en verificar las Buenas Prácticas de Almacenamiento conforme a la nueva guía vigente, en caso de documentar algún hallazgo en las inspecciones de rutina o de seguimiento, informar a esta Secretaría para realizar las acciones que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

RESUELVE:

a) Archívese el presente expediente administrativo.

b) Notifíquese.-

***** ILEGIBLE*****PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****
*****RUBRICADAS*****